

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	26
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 libreria de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior politico de la provincia de Palencia.

Núm. 6.º

El Escmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 3 del actual, me comunica la Real orden circular que sigue.

Para que pueda verificarse el nombramiento provisional de aspirantes á Oficiales del cuerpo de Administracion civil de la manera mas conforme al espíritu y letra del Real decreto del 1.º del actual, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Publicará V. S. inmediatamente en el Boletin oficial de esa provincia los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del citado decreto y la presente circular, fijando el plazo improrogable de 15 dias para la admision de solicitudes.

2.º Pasado aquel remitirá V. S. con su informe á este Ministerio las que hubiere recibido; para la resolucion de S. M.

3.º Los pretendientes acompañarán á la solicitud los siguientes documentos legalizados:

PRIMERO. Su fe de bautismo.

SEGUNDO. El consentimiento por escrito de sus padres, tutores ó curadores, en el cual se comprometerán estos á suministrar 8 rs. diarios de asistencias al pretendiente, si fuere nombrado aspirante, y por todo el tiempo que lo sea.

TERCERO. Certificaciones de haber estudiado, por lo menos gramática castellana, un año de matemáticas puras, elementos de geografía y de historia, y una lengua ademas de la materna.

CUARTO. Un certificado de la buena conducta dado por el Ayuntamiento del pueblo de su residencia y visado por V. S. con conocimiento de causa.

QUINTO. Una muestra de su letra.

4.º Podrán acompañar los pretendientes, y se tomarán en consideracion, cualesquiera otros documentos que crean conducentes para apoyar su solicitud.

5.º Los pretendientes que en virtud de los documentos presentados merecieren la aprobacion del Gobierno, serán ecsaminados en la forma que se dirá, de las materias que indica el párrafo 3, artículo 3.º de esta circular.

6.º En el mismo ecsámen se les hará extraer un espediente que designará la suerte entre varios de fácil despacho, que al efecto pondrá V. S. á disposicion de la Junta de Ecsaminadores.

7.º Igualmente se les hará escribir la minuta de un oficio sobre punto fácil de administracion, que se suponga dirigido por el Gefe político á un Alcalde constitucional ú otra Autoridad subalterna. La suerte decidirá el asunto entre varios determinados de antemano por V. S.

8.º Los ecsámenes se verificarán quince dias despues de aquel en que V. S. reciba la resolucion de S. M. con respecto á las solicitudes de los pretendientes, llamándo-

se á los agraciados por medio del Boletín oficial y con la anticipación necesaria.

9.º Ocho días antes del examen se publicará en el mismo Boletín oficial una lista de doce individuos designados por V. S. para el cargo de examinadores. De ellos cuatro serán sujetos versados en administración por cualquier concepto; cuatro Profesores de universidad ó instituto de segunda enseñanza, y en su defecto de profesiones análogas; y las restantes personas que, sin ser empleados del Gobierno ni pertenecer á las categorías anteriores, gocen y merezcan opinión de entendidas.

10. A las diez de la mañana del día señalado para los exámenes, públicamente, presidiendo V. S. y con asistencia del Secretario de ese Gobierno político, se verificará el sorteo de tres Examinadores, uno de cada una de las categorías, arriba designadas; y los que la suerte designe compondrán con V. S. y su Secretario la Junta de Examen.

11. Acto continuo y previa lectura de esta circular, de la lista de candidatos y de la Real orden que autorice su examen, hará la Junta comparecer ante sí á todos los pretendientes simultáneamente, examinándolos sucesivamente por medio de preguntas y ejercicios, de las materias que previene el artículo 5.º, en lo cual empleará una hora por lo menos para cada pretendiente, prorogando el examen, que no bajará de cuatro horas, si fuesen necesarias, para el siguiente día.

12. Terminado el examen oral se sortearán los expedientes, concediéndose dos horas para su despacho, comunicando á los pretendientes con toda severidad mientras dure, pero facilitándoles las leyes, decretos ó Reales órdenes que les fuere necesario consultar. Media hora mas se les concederá para los efectos consiguientes á la ejecución del artículo 7.º de esta circular.

13. La Junta de Examen estenderá una acta general segun el modelo adjunto, y con los documentos que en ella se expresan remitirá á este Ministerio una copia certificada para la resolución de S. M.

14. Las dudas que ocurrieren las decidirá V. S. con arreglo al espíritu del Real decreto de creación del Cuerpo de la Administración civil, y á la presente circular.

Por último, es la voluntad de S. M. que V. S. manifieste á este Ministerio en el improrogable término de quince días, si son por el momento absolutamente necesarios, y en qué

número, los mencionados aspirantes en el Gobierno político de su cargo, para que en vista de las razones de V. S. resuelva S. M. lo que estime mas oportuno."

Artículos que se citan en la preinserta Circular.

Artículo 1.º En cada una de las Secretarías de los Gobiernos políticos de primera y segunda clase habrá cuatro Oficiales, que se denominarán primero, segundo, tercero y cuarto; y tres, que se denominarán primero, segundo y tercero, en las provincias de tercera clase. Habrá además en cada una de las mismas Secretarías dos ó mas aspirantes sin sueldo.

Art. 2.º Los Oficiales y aspirantes compondrán la clase de Subalternos del Cuerpo de Administración civil que me reservo organizar por completo en lo sucesivo.

Art. 3.º Para ser aspirante del Cuerpo de la Administración civil se requiere:

1.º Ser mayor de 16 años y menor de 25.

2.º Reunir á juicio del Gobierno las circunstancias políticas y morales necesarias.

3.º Haber hecho los estudios que se determinarán por Real decreto especial.

4.º Probar la capacidad suficiente en uno ó mas exámenes, segun se establezca en el mismo Real decreto.

Art. 4.º Hasta que se fijen los estudios, materia y forma de los exámenes, nombrará el Gobierno los aspirantes que juzgue necesarios; pero los así nombrados habrán á su tiempo de sujetarse á las reglas generales, y solo en el caso de satisfacerlas tendrán derecho á ingresar definitivamente en la carrera administrativa, contándoseles entonces el tiempo de servicio desde la fecha del primer nombramiento.

Art. 5.º En ningún caso ni bajo ningún pretexto se señalará sueldo ni abonará gratificación alguna pecuniaria á los aspirantes del Cuerpo mientras lo sean.

Art. 6.º Los aspirantes del cuerpo optarán despues de dos años de servicio, y no antes, á las dos terceras partes de las vacantes de Oficiales terceros de tercera clase que ocurran en la carrera: la tercera parte restante se proveerá por mitades; la una en Subalternos del Ejército inútiles para el servicio activo, y la otra en personas procedentes de otras carreras, con tal que unos y otros justifiquen por medio de los correspondientes exámenes que tienen la aptitud necesaria.

Art. 7.º De las vacantes que han de proveerse en los aspirantes, la mitad se darán á la antigüedad, y el resto al mérito, segun reglas que me reservo establecer ulteriormente. En uno y otro caso sufrirán los agraciados un examen previo en justificación de su aptitud.

El aspirante á quien el Gobierno no creyere por razones fundadas digno del ascenso que le tocara por antigüedad, ó que examinado resultare incapaz, será despedido del Cuerpo.

Todo lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los que quieran aspirar á las plazas que se expresan; advirtiéndose que se señala el término improrogable de 15 días para la presentación de solicitudes, segun en la misma circular se previene, los que principian á contarse desde la fecha de este Boletín. Palencia 10 de Enero de 1844. = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 7.

El Sr. Comandante general, en comunicacion fecha 9 del actual, dice á este Gobierno político lo siguiente:

“El Escmo. Sr. Capitan general del distrito en fecha 5 me dice lo que sigue:

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 del mes anterior me dice lo que sigue:—Escmo. Sr.—Transcurridos mas de tres años desde la publicación de la Circular de 5 de Diciembre de 1840 en cuya regla 15.^a se señaló un plazo á todos los individuos procedentes de las fuerzas adheridas al convenio de Vergara para solicitar la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones obtenidas de D. Carlos, cuyo término fue después prorogado por nuevas circulares de 17 de Agosto de 1841 y 10 de Noviembre de 1842, era de esperar que hubiesen cesado ya las reclamaciones de los interesados, porque tiempo han tenido con exceso para documentar sus instancias, y dirigirlas con oportunidad: mas resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio que varios individuos que obtuvieron la declaración de comprendidos en el convenio no han acudido aun á solicitar la revalidacion que otros lo han verificado despues de fenecidos los plazos, y finalmente que algunos se han escedido del que se les señaló para la mejora de pruebas, haciendo asi interminable la conclusion de sus pretensiones y la justa aplicacion de lo estipulado en el convenio con perjuicio público y gravámen del Erario, es ya llegado el caso de poner coto á tanta morosidad á fin de que desembarazado este Ministerio de tan largo como complicado negocio pueda dedicarse á otras no menos importantes atenciones del servicio; y deseando S. M. evitar todavia el perjuicio que podria irrogarse á los que por circunstancias particulares no hubiesen aun podido reunir los comprobantes necesarios para acreditar debidamente su derecho, ha tenido á bien resolver como muestra especial de su venébola condescendencia, que tanto los comprendidos en el convenio de Vergara, y los adheridos á él, como los que particularmente hayan obtenido declaracion á los beneficios, soliciten la revalidacion de sus empleos, gracias y condecoraciones, en el preciso último é improrogable plazo de dos meses, que se contarán desde el dia en que esta resolucion se publique en la Gaceta, de-

hiendo documentar sus solicitudes en los propios términos, y dirigirlas por los mismos conductos que previene la citada Instruccion de 5 de Diciembre de 1840; entendiéndose desde ahora que los que no lo verifiquen en el espresado plazo, renuncian espontáneamente á su derecho. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que transcribo á V. S. para que se sirva darle toda la publicidad posible á la anterior resolucion de S. M., haciéndola insertar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos aquellos á quienes pueda comprender.”

Y á los fines que en la misma se expresan, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Palencia 10 de Enero de 1844.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 8.^o

En cualquiera punto de esta provincia donde se presenten los individuos, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, serán capturados y conducidos con seguridad á esta capital y mi disposicion. Palencia 8 de Enero de 1844.—Agustin Gomez Inguanzo.

Juan María Gergoles, hijo de Eugenio y de Juana Oche Carnicero, de 26 años de edad, estatura regular, color moreno, sin patillas ni vigote, abultado de cara, un poco romo, algo fornido, con el pelo y ojos moreno ó castaño oscuro.

Andres Sanchez, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Angela Lopez, soltero, sillerero y fabricante de fuelles, de 25 años de edad, estatura regular, color moreno, cara larga, descolorido, pelo y ojos negros, mas delgado que grueso, cerrado de barba.

Cristobal Marcos, natural de Aguilár de la Frontera, provincia de Córdoba, soltero, soldado de la compañía de granaderos del provincial de Toledo, de 30 años de edad, su estatura alta, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba cerrada.

Núm. 9.^o

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion al Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga, de los autores de un robo verificado la noche del 16 de Diciembre último á Manuel de las Cuevas Robles, dueño de la barraca de Lomillas; á cuyo efecto se ponen á continuacion las señas correspondientes. Palencia 8 de Enero de 1844.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.—Uno de ellos era corto de talla, regordo, abultado de cara, de muy poca barba ó recién afeitado, vestido con pantalon, chaqueta y chaleco de paño comun anegrado.

Los otros dos de bastante estatura, uno de ellos vestido en traje de pasiego; el otro estaba con pañuelo averdado en la cabeza, y entró en la barraca medio cubierta la cara, con chaqueta y pantalon.

Las armas que llevaban al presentarse eran dos de fuego y una blanca que le pareció puñal al Robles, y le sacaron de la barraca otras dos, la una era escopeta y la otra un fusil recortado.

Núm. 10.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla el confinado Lucio Illera Estella, de las señas que se espresan, redoblarán su vigilancia los Alcaldes constitucionales para capturarle en cualquiera parte que se presente, haciéndole conducir con seguridad á disposición del Sr. Comandante Inspector de aquel establecimiento. Palencia 8 de Enero de 1844.—Agustín Gomez Inguanzo.

Señas generales.

Estatura 5 pies, edad 36 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba id., cara id., color bueno.

Señas particulares.

Una cicatriz en la frente junto al ojo izquierdo.

Núm. 11.

En cualquiera parte de esta provincia donde se presente Jacques Coste, de nacion francesa, será capturado y conducido con seguridad á esta capital y mi disposicion. Palencia 9 de Enero de 1844.—Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 12.

Al anochecer del día 2 del corriente, tres hombres con máscaras negras y dos con capas, sorprendieron en su casa á Doña Rita de Melgar, vecina de Monzon, y la robaron el dinero que tenia, una caja de pendientes con diamantes y ocho cubiertos de plata de media caña con las iniciales R. A.

Los Alcaldes constitucionales detendrán á las personas en cuyo poder se encuentre cualquiera de los efectos indicados, remitiéndolas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Astudillo. Palencia 8 de Enero de 1844.—Agustín Gomez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 29 del mes último, me dice lo siguiente:

Circular.—Las continuas y justas esposiciones que hacian los empleados en reclamacion de sueldos á que tenian derecho, hizo adoptar una medida general, que comunicada á las Intendencias por circular de esta Direccion de 11 de Febrero del año corriente, debió aliviar á su Secretaria de trabajos innecesarios segun lo esperaba, pues señala el derecho que á cada uno asistia con bastante claridad para evitar solicitudes sucesivas: no ha sucedido así por desgracia, pues si bien los interesados acudian reclamando el derecho que creian tener al pago de sus haberes, son muchos mas los que ahora se presentan pidiendo la ejecu-

cion de lo dispuesto en la citada circular, ocupando á esta Direccion un tiempo que la es necesario para asuntos de mayor importancia en resoluciones para que están autorizados los Señores Intendentes de las provincias con arreglo á la citada circular. Así pues, me veo en la precision de recordar á V. S. lo dispuesto en ella, sirviéndose en su vista dar las providencias convenientes para que se cumpla por las Oficinas de esa provincia lo mandado, sin dar lugar á quejas que entorpecen los negocios de esta Direccion, no teniendo otro efecto que el de dilatar pagos justos dispuestos ya por las órdenes generales; en inteligencia de que en lo sucesivo no se dará curso á solicitud alguna pidiendo la ejecucion de la citada circular si no viene por conducto de V. S. y con espediente informado, en el que resulte bien espresado el caso excepcional en que se halla, no marcado en las órdenes é instrucciones vigentes; y para la publicidad de esta disposicion y de las que en su consecuencia adopte V. S., se servirá igualmente hacerla insertar en el Boletin oficial, remitiéndome un ejemplar por contestacion y para conocimiento de esta Direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1843.—José Ferráz.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados á quienes esta precedente resolucion pueda comprender. Palencia 8 de Enero de 1844.—Benito Maria Caballero. = Insértese: Inguanzo.

ANUNCIOS.

Empresa del Canal de Castilla.—Direccion local.

Habiendo dispuesto la Direccion central de la Empresa que durante mi ausencia de esta Ciudad se encargue de la Direccion local el Sr. Contador de la misma, D. Julian Cambronero, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que tengan negocios en esta dependencia se entiendan con dicho Sr.

Valladolid 6 de Enero de 1844.—Miguel de Imaz.—Insértese: Inguanzo.

En la Redaccion de este Boletin oficial, calle de Don Sancho Palacio de Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80, se halla de venta la Ley de Ayuntamientos.—Insértese: Inguanzo.

Palencia: imprenta de Gervasio Santos y Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.